



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 94/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Paulino Domínguez Sánchez y Lucero Jazmín Palmeros Barradas, quienes se ostentan como Presidente y Síndica, ambos del Municipio de Actopan, (Estado de Veracruz)</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita a José Paulino Domínguez Sánchez como Presidente Municipal de Actopan, Estado de Veracruz, expedida por el Organismo Público Local Electoral el siete de junio de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de José Paulino Domínguez Sánchez.</li> <li>3. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita a Lucero Jazmín Palmeros Barradas como Síndica Municipal de Actopan, Estado de Veracruz, expedida por el Organismo Público Local Electoral el siete de junio de dos mil diecisiete.</li> <li>4. Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Lucero Jazmín Palmeros Barradas.</li> <li>5. Original del Acta de la octava sesión extraordinaria de cabildo, de dieciséis de enero de dos mil diecinueve.</li> <li>6. Copia certificada del Acta de instalación del Ayuntamiento de uno de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>7. Copia simple de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</li> <li>8. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</li> <li>9. Copias certificadas de diversos estados de cuenta bancarios.</li> </ol>	<p>8415</p>

Documentos recibidos el veinte de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Año Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer José Paulino Domínguez Sánchez y Lucero Jazmín Palmeros Barradas, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Municipal del **Municipio de Actopan, Estado de Veracruz**, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"1).-De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales que le corresponden al municipio de Actopan, Veracruz, por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2019

a.- FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$6,610,074.00 (seis millones seiscientos diez mil setenta y cuatro pesos cero centavos M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016) y las que se sigan generando.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago de FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha aportación. [...]

2).- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales, que le corresponden al municipio que representamos por concepto de Ramo General 33, y en la (sic) particular del:

a.- FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$6,610,074.00 (seis millones seiscientos diez mil setenta y cuatro pesos cero centavos M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016) y las que se sigan generando.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago de FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación. [...]

3).- Se reclama la omisión de la autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

a.- FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$6,610,074.00 (seis millones seiscientos diez mil setenta y cuatro pesos cero centavos M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016) y las que se sigan generando.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago de FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación. [...]

4).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que represente, provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

a.- FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$6,610,074.00 (seis millones seiscientos diez mil setenta y cuatro pesos cero centavos M.N.).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016) y las que se sigan generando.

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago de FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación. [...]”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese:**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 94/2019, promovida por el Municipio de Actopan, Estado de Veracruz. Conste EHC/EAM

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).